



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000288-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515478656 - 8]

VISTO:

El Informe Legal N° 0000115-2025-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515478656-7) que contiene el Recurso de Apelación, de la administrada **SONIA DEL CARMEN MEJIA SEIJAS**, interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 001364-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515478656-4]. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente con fecha 2 de setiembre del 2024, solicita Nivelación de Incentivo por Orfandad;

Que, con fecha 20 de enero del 2025, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 001364-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515478656-4], de fecha 4 de diciembre del 2024, invocando que se eleve el recurso al superior en grado, a fin de que a través de una nueva valoración de las pruebas aportadas y de los fundamentos de derecho esgrimidos sea revocada la recurrida;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con artículo 212° de la Ley N° 27444, sobre "Acto firme". Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo. Ley N.º 25303. Decreto Supremo N° 002-2024-EF;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 220° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el recurso de apelación, en conformidad con lo establecido, cumple con los requisitos previstos en los artículos 124°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento de acuerdo a ley;

Que, la apelante, SONIA DEL CARMEN MEJIA SEIJAS, es beneficiaria de pensión por Orfandad, obteniendo el derecho a la pensión, al fallecer su señora madre MARÍA DEL CARMEN SEIJAS VDA. DE MEJÍA; asimismo la recurrente, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 001364-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515478656-4], de fecha 4 de diciembre del 2024, la misma que resuelve declarar improcedente, la solicitud referente nivelación de pensiones de orfandad;

Que, el Decreto Ley N.º 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N.º 19990, prescribe que, entre las pensiones de sobrevivientes que se otorga a los deudos del causante, por fallecimiento de pensionista bajo el Decreto Ley N.º 20530, se encuentra la orfandad;

Que, el artículo 34 de la citada norma, señala que la pensión de orfandad se otorga, entre otros, a los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo con dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, son reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000288-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515478656 - 8]

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2024-EF; decreta, en su artículo: Reajuste de pensiones, Reajustar a partir de enero de 2024, las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, al 31 de diciembre de 2023, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias. 1.2 El monto de dicho reajuste asciende a S/ 30,00 (TREINTA Y 00/100 SOLES) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el numeral anterior;

Que, tal como se evidencia, en los anexos adjuntos al recurso presentado por la apelante, se puede evidenciar que la fecha de nacimiento corresponde al 26 de junio del año 1967, es decir a la actualidad la recurrente, cuenta con 58 años de edad, por lo tanto no cumple con el requisito, para que se le otorgue el reajuste, ya que su edad es menor a los 65 años solicitados por el Decreto Supremo N° 002-2024-EF;

Que, la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece en su artículo 4°, que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación, interpuesto por **SONIA DEL CARMEN MEJIA SEIJAS**, interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 001364-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515478656-4]. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 06/03/2025 - 07:50:35



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000288-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515478656 - 8]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
05-03-2025 / 10:53:39